



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 21 de julio de 2020

En San José, a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-009138-0007-CO	2020013692	RECURSO DE AMPARO	Se le confiere a Luis Madrigal Hidalgo y a Kimberly Agüero González, en sus calidades respectivas de Alcalde y Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, un plazo de SEIS MESES MÁS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el punto b) de la parte dispositiva de la sentencia No. 2019-010840 de las 9:20 horas del 14 de junio de 2019. Además, se le ordena a los recurridos que una vez vencido el plazo conferido en esta resolución, deberán comunicar a este Tribunal las acciones que se tomaron para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2019-010840. Notifíquese.
19-013680-0007-CO	2020013693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017776-0007-CO	2020013694	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el testimonio de piezas al Ministerio Público, a fin de que investigue la presunta desobediencia por parte de Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, a la orden dispuesta en las Sentencias N° 2019-021898, de las 9:45 horas del 8 de noviembre de 2019, y en la N° 2020-009685, de las 9:15 horas del 29 de mayo de 2020.-
20-003929-0007-CO	2020013695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004497-0007-CO	2020013696	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
20-007917-0007-CO	2020013697	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Armando Villalobos Castañeda, en su calidad de director de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar estuviera ejerciendo ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			No.2020010215 de las 9:10 horas de 5 de junio de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.
20-008155-0007-CO	2020013698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008560-0007-CO	2020013699	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008968-0007-CO	2020013700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009324-0007-CO	2020013701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada, cédula de identidad 0602430489, reciba inmediatamente el fármaco "Bevacizumab más CapeOx" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2020-0005347. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009377-0007-CO	2020013702	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009907-0007-CO	2020013703	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. -
20-009940-0007-CO	2020013704	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de Ramón Jesús Valenciano Arias, Jorge Arturo Barrientos Castro, Edwin Acuña Retana, Juan José Masis Mejías, Santos Tomás Hernández Carrillo, Alberto Gerardo Montero Chacón, Michael Andrés Hernández Vives y Diego Alonso Arrieta Rojas. En consecuencia, se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que; 1) se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria; 2) realice la audiencia de Juan José Masis Mejías en la fecha señalada en el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			informe, sea 17 de agosto de 2020, a fin de resolver el incidente planteado; 3) en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice la audiencia en el caso de Santos Tomás Hernández Carrillo y Alberto Gerardo Montero Chacón a fin de resolver su gestión; 4) en el plazo no mayor a UN MES contado a partir de que se reciban los informes del Instituto Nacional de Criminología se efectúen las audiencias, a fin de resolver las solicitudes que plantearon Michael Andrés Hernández Vives y Diego Alonso Arrieta Rojas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto de David Ugalde Marín y Cristóbal Porras Salazar. Notifíquese.
20-010105-0007-CO	2020013705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón pone nota.
20-010151-0007-CO	2020013706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010181-0007-CO	2020013707	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:43 horas de 9 de junio de 2020, así como los escritos incorporados al expediente digital a las 16:31 horas de 19 de junio de 2020, a las 19:47 horas de 10 de julio de 2020 y a las 12:22 horas de 14 de julio de 2020, junto con los elementos de prueba que consten en el registro electrónico de este recurso, para que sean asociados al expediente n.º 20-003259-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-010232-0007-CO	2020013708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le administre el fármaco NO LOM Enzalutamida (Xtandi®) en las dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los galenos tratantes y con un riguroso seguimiento y control de los eventuales efectos secundarios adversos que puedan presentarse durante su administración. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



20-010488-0007-CO	2020013709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010651-0007-CO	2020013710	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010953-0007-CO	2020013711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010955-0007-CO	2020013712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia.
20-010960-0007-CO	2020013713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden, de Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-010977-0007-CO	2020013714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011010-0007-CO	2020013715	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de cama para dormir. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-011420-0007-CO	2020013716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general y el jefe del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela de lo consignado en el considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

20-011429-0007-CO	2020013717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Medicina y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Neurocirugía de ese centro hospitalario. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011441-0007-CO	2020013718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011613-0007-CO	2020013719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, en el Servicio de Ginecología y Obstetricia de ese centro hospitalario y se realice el estudio radiológico que se reclama. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011627-0007-CO	2020013720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que programa y realice la cirugía amparado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de conformidad con el criterio de su médico tratante, siempre que haya cumplido los requisitos previos y, además, si es posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011643-0007-CO	2020013721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Michelle Dada Santos, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea efectivamente atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el próximo 5 de octubre de 2020, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
20-011647-0007-CO	2020013722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011652-0007-CO	2020013723	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al plazo de espera reclamado al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, respectivamente, en condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 11 de diciembre de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011661-0007-CO	2020013724	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO.-
20-011672-0007-CO	2020013725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Pecáns Puente, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 27 de julio de 2020 la tutelada sea internada, y que el procedimiento quirúrgico se practique en el transcurso de esa semana, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011677-0007-CO	2020013726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			<p>tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.</p>
20-011693-0007-CO	2020013727	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.</p>
20-011703-0007-CO	2020013728	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.</p>
20-011716-0007-CO	2020013729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011719-0007-CO	2020013730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y DR. RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos del HOSPITAL MAX PERALTA o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe a la amparada la cita en el Servicio de Oftalmología. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de



			que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-011734-0007-CO	2020013731	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en calidad de Director Médico y la Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011759-0007-CO	2020013732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-011795-0007-CO	2020013733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011804-0007-CO	2020013734	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito C, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del respectivo ámbito de su competencia, para que al privado de libertad se le realice la valoración



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			ordinaria el 21 de julio de 2020, tal como así se informó a esta Sala. De no poder realizarse, a raíz de las medidas sanitarias, dicha valoración deberá efectuarse, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se les ordena a los recurridos que le realicen el curso de habilidades para la vida al recurrente, una vez que las medidas sanitarias permitan retomar las actividades grupales, tal como se informó a este Tribunal. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011819-0007-CO	2020013735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011859-0007-CO	2020013736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011890-0007-CO	2020013737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011904-0007-CO	2020013738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se reprogramen la cita de la amparada en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que haya cumplido los requisitos previos y, además, si es posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011944-0007-CO	2020013739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			<p>Fernando Escalante Pradilla , o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía prescrita en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el próximo 23 de setiembre de 2020, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-011960-0007-CO	2020013740	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. De conformidad con los alcances del Considerando Sexto de la presente resolución, se ordena notificar la presente sentencia, al Ministro de Seguridad Pública, o a quien ejerza dicho cargo, para que determine, según sus competencias, si las actuaciones de los funcionarios recurridos, constituyen una infracción administrativa. Notifíquese.
20-011970-0007-CO	2020013741	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011988-0007-CO	2020013742	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011989-0007-CO	2020013743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, en su condición Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes setiembre de este año se realice la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011992-0007-CO	2020013744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-012022-0007-CO	2020013745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012037-0007-CO	2020013746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012045-0007-CO	2020013747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012057-0007-CO	2020013748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012061-0007-CO	2020013749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General, así como Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de las requisitos preoperatorios, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese.
20-012114-0007-CO	2020013750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012117-0007-CO	2020013751	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-012121-0007-CO	2020013752	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-012124-0007-CO	2020013753	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 17-0001676-0007-CO.
20-012125-0007-CO	2020013754	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-012134-0007-CO	2020013755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012166-0007-CO	2020013756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012182-0007-CO	2020013757	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente respecto a la Sentencia N° 2020-7823 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020, respecto a los elementos acusados respecto a la resolución del 24 de octubre de 2019, que le impuso la medida cautelar de prisión preventiva. Estese el recurrente respecto a la Sentencia N° 2020-7834 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020 y N° 2020-9737 de las 9:15 horas de 29 de mayo de 2020, en cuanto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.-
20-012292-0007-CO	2020013758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012352-0007-CO	2020013759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012363-0007-CO	2020013760	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 18-016810-0007-CO.
20-012379-0007-CO	2020013761	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012389-0007-CO	2020013762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-11-0007-CO	2020013763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-012420-0007-CO	2020013764	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012452-0007-CO	2020013765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012481-0007-CO	2020013766	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-012507-0007-CO	2020013767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012509-0007-CO	2020013768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012513-0007-CO	2020013769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012517-0007-CO	2020013770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012541-0007-CO	2020013771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012549-0007-CO	2020013772	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012554-0007-CO	2020013773	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en las Sentencias N° 2020-004727 de las 09:30 horas del 06 de marzo de 2020 y N° 2020-010393 de las 09:10 horas del 05 de junio de 2020.-
20-012561-0007-CO	2020013774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012563-0007-CO	2020013775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-012580-0007-CO	2020013776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012590-0007-CO	2020013777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012595-0007-CO	2020013778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012601-0007-CO	2020013779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012613-0007-CO	2020013780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012631-0007-CO	2020013781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012640-0007-CO	2020013782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012647-0007-CO	2020013783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012649-0007-CO	2020013784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012657-0007-CO	2020013785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012659-0007-CO	2020013786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.
20-012660-0007-CO	2020013787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012662-0007-CO	2020013788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/09/2020 14:42:24

20-012665-0007-CO	2020013789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012668-0007-CO	2020013790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012678-0007-CO	2020013791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012689-0007-CO	2020013792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012694-0007-CO	2020013793	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con el agravio referido en el considerando III de esta sentencia. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-012695-0007-CO	2020013794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012698-0007-CO	2020013795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012703-0007-CO	2020013796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012708-0007-CO	2020013797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012710-0007-CO	2020013798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012715-0007-CO	2020013799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012716-0007-CO	2020013800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012719-0007-CO	2020013801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012720-0007-CO	2020013802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012723-0007-CO	2020013803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012725-0007-CO	2020013804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012726-0007-CO	2020013805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012727-0007-CO	2020013806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012728-0007-CO	2020013807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012732-0007-CO	2020013808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012736-0007-CO	2020013809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012737-0007-CO	2020013810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012740-0007-CO	2020013811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012744-0007-CO	2020013812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-012754-0007-CO	2020013813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012757-0007-CO	2020013814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012761-0007-CO	2020013815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:34

20-012767-0007-CO	2020013816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-012787-0007-CO	2020013817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012789-0007-CO	2020013818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a la disconformidad con la restricción vehicular sanitaria. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:24